

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE MAYO DE 1954

Nº 12.368

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 3 de 5 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.
Resolución Nº 507 de 3 de Febrero de 1954, por la cual se concede una licencia.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resoluciones Nos. 508, 509 y 510 de 19 de Marzo de 1954, por las cuales se renuevan unas licencias.
Resoluciones Nos. 525, 528 y 527 de 25 de Septiembre de 1953, por las cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 370 y 371 de 31 de Octubre de 1953, por los cuales se nombran unos delegados.
Resoluciones Nos. 1271 y 1272 de 16 de Septiembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 1273 y 1274 de 11 de Septiembre de 1953, por las cuales se confieren unas autorizaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio
Resoluciones Nos. 50, 51, 52 de 11; 53 y 54 de 12 de Febrero de 1954, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

Resuelto Nº 55 de 15 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 56 de 15 de Febrero de 1954, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 13 de 23 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Hatuey Castro B.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 531 de 18 de Junio de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.
Resolución Nº 22 de 22 de Agosto de 1952, por la cual se reconocen unos sobrepagos.

Resuelto Nº 822 de 25 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 883 de 29 de Julio de 1952, por el cual se suspende temporalmente unas personas y nóminase a otra.

Resueltos Nos. 894 y 895 de 29 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 110 de 6 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y la señora Josefa Nomen Segura.

Contrato Nº 111 de 7 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Pablo Dávila.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 6 de Febrero de 1954.

El Licenciado Heliodoro Patiño, en representación de la Sociedad "Atalaya Avante", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos.

a) Copia del Acta de Fundación de la Sociedad celebrada el día 3 de Agosto de 1952;

b) Copia del Acta de la sesión celebrada el día 21 del mismo mes y año, en la cual fueron aprobados los estatutos;

c) Copia de los estatutos que rigen la Sociedad.

Los fines que persigue esta Sociedad tienden a conseguir la unión efectiva de los hijos de Atalaya, de la Provincia de Veraguas, a mejorar la condición moral, económica y social de sus miembros y a fomentar y fortalecer los vínculos de amistad entre los habitantes del Distrito de Atalaya. Como estos fines no contrarían la Constitución y Leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad "Atalaya Avante", fundada en la ciudad de Panamá el día 3 de Agosto de 1952, y aprobar sus estatutos de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 507

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 507.—Panamá, 3 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Guardia Fernández, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 11-2137, residente en Calle 11 Nº 9076, en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Ricardo Guardia Fernández, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612****OFICINA:**

Rebbero de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 8446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Rebbero

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicitee en la oficina de venta de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.**RENOUEVANSE UNAS LICENCIAS****RESOLUCION NUMERO 508**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 508.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Gaytán Pinzón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-31006, con residencia en Avenida Ancón N° 37 (altos) de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 276, expedida el 26 de Diciembre de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Mario Gaytán Pinzón, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.**RESOLUCION NUMERO 509**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 509.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Néstor Díaz Gómez, panameño mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-44841, con residencia en Avenida Balboa, Calle 9° N° 9069, en la ciudad de Colón,

ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 150, expedida el 18 de Octubre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Néstor Díaz Gómez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.**RESOLUCION NUMERO 510**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 510.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Gregorio Consuegra, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-11211, con residencia en Calle Próspero Pinel N° 12 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 215, expedida el 26 de Mayo de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Gregorio Consuegra, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.**CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 535**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 535.—Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

*Presidente de la República,***RESUELVE:**

Conceder al señor Ricardo Pérez, propietario del Almacén "Ricardo Pérez", en David, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1943, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

13 rifles calibre .22
3 escopetas calibre .12
1 escopeta calibre .16
30.000 balitas calibre .22

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 536

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 536.—Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. de Diego, representante de la casa comercial Hermanos de Diego S. A., de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

10 cajas balitas cal. .22 N° 2214 - 10.000 en caja
5 cajas balitas cal. .22 N° 2216 - 10.000 en caja
5 cajas balitas cal. .22 N° 2208 - 10.000 en caja
5 cajas balitas cal. .22 N° 2207 - 10.000 en caja
25 rifles cal. .22 N° Modelo 67
10 rifles cal. .22 N° Modelo 67 Junior

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 537

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 537.—Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Moisés Gálvez, en nombre del establecimiento comercial, Agencia Central,

de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

6 c u modelo N° 15 Stevens, calibre .22
2 c u modelo N° 84 Stevens, calibre .22
3 c u modelo N° 86 Stevens, calibre .22
4 c u modelo N° 87 Stevens, calibre .22
3 c u modelo N° 94 Stevens, calibre .12
3 c u modelo N° 94 Stevens, calibre .16
3 c u modelo N° 94 Stevens, calibre .20
2 c u modelo N° 94 Stevens, calibre .28
3 c u modelo N° 5 Savage, calibre .22
3 c u modelo N° 29 Savage, calibre .22
1 c u modelo N° 620 Stevens, calibre .12
1 c u modelo N° 620 Stevens, calibre .16
1 c u modelo N° 311 Stevens, calibre .12

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 370

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá al Primer Congreso Internacional de Tribunales de Cuentas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante el Primer Congreso Internacional de Tribunales de Cuentas que tendrá lugar en la ciudad de La Habana, del 2 al 9 de Noviembre próximo.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sub-Contralor General de la República, señor Eduardo McCulloch, Delegado de Panamá al Primer Congreso Internacional de Tribunales de Cuentas que se celebrará del 2 al 9 de Noviembre próximo, en la ciudad de La Habana, Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 371

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la Segunda Reunión Técnica de Especialistas en Carreteras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante la Segunda Reunión Técnica de Especialistas en Carreteras que tendrá lugar del 9 al 21 de Noviembre próximo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Brasil, Su Excelencia Gil Tapia E., Delegado ad-honorem de Panamá a la Segunda Reunión Técnica de Especialistas en Carreteras que tendrá lugar del 9 al 21 de Noviembre próximo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 1271**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1271.—Panamá, Septiembre 10 de 1953.

Al señor Guillermo José Sollberger Ugueto, natural de Venezuela, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional N° 2505, de fecha 28 de Mayo de 1952.

En vista de que el señor Sollberger se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Guillermo José Sollberger Ugueto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1272

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1272.—Panamá, Septiembre 10 de 1953.

A la señorita María del Carmen López, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional N° 2540, de fecha 18 de Julio de 1952.

En vista de que la señorita López se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita María del Carmen López.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES**RESOLUCION NUMERO 1273**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1273.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

El señor W. H. Headley Wheatly, panameño, varón, mayor de edad y con cédula de identidad personal N° 47-37093, por escrito ha presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores el 20 de Julio de 1953, como hermano de la señora Ivy Georgean White Wheatley, solicita que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le expida pasaporte, residente actualmente en Kingston y quien desea regresar.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que la interesada nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá el 13 de Marzo de 1914.

El Gobierno inglés en Jamaica, certifica que la señora Ivy Georgean White Wheatley, no ha solicitado certificado de naturalización.

La Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, con fecha 5 de Junio de 1953 a favor de Ivy Georgean White Wheatley;

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 9º apartes b) y c) de la Constitución Nacional dicen:

"Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado

a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

"Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida pasaporte panameño a Ivy Georgean White Wheatley.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1274

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1274.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República.

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, para prorrogar el pasaporte N° 9545 expedido en la Gobernación de Panamá el 16 de Mayo de 1951 a favor de Rosa Ursalla de Binnom;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, para prorrogar el pasaporte N° 1366 expedido en la Gobernación de Panamá el 13 de Septiembre de 1951 a favor de Cedric Antonio Milne;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia, para expedir nuevo pasaporte a favor de Elvia Raquel Suárez de Cristo;

Solicitud del señor Arturo Delvalle Navarro, para prorrogar el pasaporte N° 6147 de su hija Noemí Delvalle R.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaporte corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños que residen en el exterior:

Rosa Ursalla de Binnom.

Cedric Antonio Milne.

Elvia Raquel Suárez de Cristo.

Noemí Delvalle R.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Educación

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 50.—Panamá, Febrero 11 de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1° Que a este Despacho ha sido remitida la Resolución N° 696 de fecha 10 de Febrero de 1954 dictada por el Inspector Provincial de Educación de Panamá y que concede licencia a la señora Elvia S. de Castillo maestra de la Escuela República de Costa Rica, La Chorrera, para que resida en Panamá y pueda asistir a los cursos Universitarios después de terminada su labor escolar;

2° Que la maestra Elvia S. de Castillo ha presentado Certificado expedido por la Universidad de Panamá en que se declara que es alumna especial de ese Plantel;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 696 por medio de la cual se le concede la licencia a la peticionaria señora Elvia S. de Castillo de acuerdo con el Decreto 910.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 51.—Panamá, 11 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1°—Que a este Despacho ha sido remitida la Resolución N° 688 de fecha 2 de Febrero de 1954 dictada por la Inspección Provincial de Educación de Panamá y que concede licencia a la señorita Noris Edilma Sánchez maestra de la escuela Santos Jorge, Chilibre para que resida en Panamá y pueda asistir a los cursos Universitarios después de terminada su labor escolar;

2º—Que la maestra Noris Edilma Sánchez ha presentado Certificado expedido por la Universidad de Panamá en que se declara que es alumna regular del Primer Año de Español de la Facultad de Filosofía Letras y Educación;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 688 por medio de la cual se le concede la licencia a la peticionaria señorita Noris Edilma Sanchez de acuerdo con Decreto N° 910.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 52.—Panamá, 11 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º—Que a este Despacho ha sido remitida la Resolución N° 687 de fecha 2 de Febrero de 1954 dictada por la Inspección Provincial de Educación de Panamá y que concede licencia a la señorita Vilma Ramos, maestra de la escuela Santos Jorge, Chilibre, para que resida en Panamá y pueda asistir a los cursos Universitarios después de terminada su labor escolar;

2º—Que la maestra Vilma Ramos ha presentado Certificado expedido por la Universidad de Panamá en que se declara que es alumna regular del Primer Año de Español de la Facultad de Filosofía Letras y Educación;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 687 por medio de la cual se le concede la licencia a la peticionaria señorita Vilma Ramos de acuerdo con Decreto 910.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 53.—Panamá, 12 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º—Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá con el oficio N° 283 de 3 de Febrero del presente año la Resolución N° 689 de 3 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Patricia Winter de Cruz ha presentado a esa Inspección;

2º—Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene un niño menor de 7 años;

3º—Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señora Patricia Winter de Cruz licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 54.—Panamá, 12 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º—Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá con el oficio N° 295 de 3 de Febrero del presente año la Resolución N° 690 de 3 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Vilma E. Vergara ha presentado a esa Inspección;

2º—Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3º—Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señorita Vilma E. Vergara licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 55.—Panamá, 15 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:
Alicia Vélez V., Oficial Mayor de 5ª categoría de la Dirección de Educación Primaria, un mes

a partir del 19 de Abril, por el período de servicio que va del 21 de Noviembre de 1951 al 20 de Octubre de 1952;

Graciela A. de Méndez, Estenógrafa de 3ª categoría de la Dirección de Educación Primaria, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 1º de Junio de 1952 al 30 de Abril de 1953;

Modesto Solís G., Inspector de Educación de 1ª categoría de la Dirección de Educación Primaria, dos meses a partir del 1º de Marzo, por 2 períodos de servicio que finalizan el 31 de Enero de 1956;

Deyanira Correa C., Oficial de 4ª categoría de la Dirección de Educación Primaria, un mes a partir del 1º de Abril por el período de servicio que va del 23 de Abril de 1953 al 22 de Marzo de 1954;

Diana Julia Pedreschi R., Estenógrafa de 4ª categoría del Departamento Técnico, un mes a partir del 3 de Marzo, por el período de servicio que va del 18 de Agosto de 1952 al 17 de Julio de 1953;

Gonzalo Brenes C., Jefe de 2ª categoría del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, un mes a partir del 14 de Marzo, por el período de servicio que va del 1º de Enero de 1953 al 30 de Noviembre de 1953;

Hilda Jiménez, Aseadora de 1ª categoría al servicio de la Secretaría del Ministerio, un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 12 de Junio de 1952 al 11 de Mayo de 1953;

Elias Cedeño, Oficial Mayor de 4ª categoría de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 1º de Marzo, por 2 períodos de servicio que finalizan el 1º de Febrero de 1954;

Ernestina Espino, Subalterna de 5ª categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 19 de Abril de 1953 al 18 de Marzo de 1954;

Gustavo Zurita, Oficial Mayor de 7ª categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Febrero, por el período de servicio que va del 7º de Agosto de 1952 al 30 de Junio de 1953;

Emma Perigault, Oficial de 7ª categoría de la Biblioteca de la Escuela Pedro J. Sosa, un mes a partir del 15 de Febrero, por el período de servicio que va del 28 de Agosto de 1952 al 27 de Julio de 1953;

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
56.—Panamá, 15 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 28, de 22 de enero del presente año, se concedió a la señora Perseverancia

V. vda. de Arias, profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, ochenta y dos días y medio (82-½) de licencia por enfermedad, sin derecho a sueldo, a partir del 11 de septiembre de 1953;

Que en virtud de rectificación aceptada por el Ministerio de Educación, en relación con las ausencias de la señora de Arias, el señor Secretario autorizó declarar sin efecto la licencia concedida.

RESUELVE:

Declárase sin efecto el Resuelto N° 28, de 22 de enero del presente año, en lo que se refiere a la señora Perseverancia V. vda. de Arias.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Dr. Hatuey Castro Barona, cubano, mayor de edad, soltero en su propio nombre y representación por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario, en el lugar dentro del territorio nacional que le designe el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un (1) año, a partir de la fecha en que sea firmado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

2º A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirla en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente, o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías dándole los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad, y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

8º A acatar y a cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir para su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Dr. Hatuey Castro Barona, como veterinario, durante el término de un año, a partir de la fecha en que sea firmado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, con cargo a la partida 676 del Presupuesto.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir de la fecha en que fue firmado.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos.

4º A darle al contratista residencia adecuada en el lugar en donde se le designe, y en caso de no ser posible, reconocerle la suma de B/. 30.00 mensuales, para que se le proporcione de su cuenta.

5º A pagarle al contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º A eximir al contratista de la obligación de contribuir con la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista, como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones el contratista, sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El contratista,

Hatuey Castro B.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y HACESE OTRO

DECRETO NUMERO 531

(DE 18 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Dafne Tappin, como Enfermera 4ª categoría, al servicio del Departamento de Salud Pública, (Unidades Sanitarias), para llenar vacante, hecho en el Decreto 417 del 28 de Abril de 1953.

Artículo segundo: Númbrase a Dafne Tappin, Enfermera de 4ª categoría, de Salud Pública, para la Unidad Sanitaria de Océ, en reemplazo de Esmeralda G. de López, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 22.—Panamá, 22 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconocen sobresueldos a las Enfermeras cuyos nombres aparecen a continuación, en las condiciones que en cada caso se especifica, así:

María M. de Ayarza, 4º sobresueldo a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Clementina Arboleda, 6º sobresueldo a partir del 1º de Julio de 1949.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 892

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 892.—Panamá, Julio 28 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Quintín Jaén S., Inspector Permanente en la Construcción del Matadero de La Chorrera, con una asignación de B/. 200.00 mensuales, por un periodo de 100 días.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 28 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

SUSPENDESE TEMPORALMENTE A UNAS PERSONAS Y NOMBRASE A OTRA

RESUELTO NUMERO 893

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 893.—Panamá, Julio 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspéndese temporalmente a los señores Emiliano Castrellón, Peón en el Acueducto de Soná y Euclides Lombardo, Operador de Bomba, en el mismo acueducto.

Nómbrase al señor Florentino Dutary, Administrador del Acueducto de Soná, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B/. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 894

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 894.—Panamá, Julio 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Misla Testa, ex-Secretaria Contable del Hospital Aquilino Tejeira de Penonomé.

Período trabajado: 19 de Diciembre de 1950 al 15 de Julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 895

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 895.—Panamá, Julio 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Oleario Solís T., Operador de Bomba en el Acueducto de Chitré, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 110

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Josefa Nomen Segarra, española, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo su-

cesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría en el Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B.125.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Mayo de 1953, fecha en que la Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para la cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acata someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis

días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

La Contratista,

Josefa Nomen Segarra.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Julio de 1953.

Aprobado:

Este Contrato ha sido firmado por el señor Ricardo Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, porque ya se había encargado del Despacho cuando fué devuelto de la Presidencia.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO III

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Pablo Dávila, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en prorrogar el Contrato N° 42 de 22 de Mayo de 1952, celebrado entre dichas partes y que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Cañazas, de 6ª categoría.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B.275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por

AVISOS Y EDICTOS

cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de Abril de 1953, fecha en que se vence el firmado por él en 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,

Dr. Pablo Dávila.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISO DE LICITACION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 828, otorgada el 5 de Mayo de 1954, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 267, Folio 498, Asiento 59,977, ha sido disuelta la sociedad denominada "Universal Finance Corporation Panamá".

Panamá, Mayo 12 de 1954.

L. 6518
(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745.

CERTIFICA:

Que los señores Adelaida Cayado de Martínez y Antonio Zubieta, como únicos socios han declarado disuelta y liquidada la sociedad mercantil que ha venido operando en esta ciudad bajo la razón social de "Zubieta y Martínez, Compañía Limitada".

Que el activo y el pasivo de la mencionada sociedad mercantil que desaparece lo asume la señora Adelaida Cayado de Martínez, y que el señor Antonio Zubieta queda relevado de toda deuda u obligación respecto a la extinta sociedad; y

Que así consta de la Escritura Pública número mil veintinueve (1929), de esta misma fecha, pasada ante el suscrito Notario.

Se expide y firma en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 6468
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HADE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Juan B. Batista C. contra Casimiro Calvo, se ha señalado el día diez y seis (16) de Junio próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de un bien de propiedad del demandado y que se describe a continuación:

Bien que consiste en un globo de terreno, ubicado en el caserio de Los Hatillos, Distrito de Pesé, de una hectárea de capacidad aproximadamente, sembrado de diferentes frutos, tales como ñilas, mangos, naranjas, maneyes, aguacates, papayas, cítricos, plátanos, cocones, etc., etc.; dentro de estos linderos: Norte, terreno de propiedad de Reyes Calvo; Sur, terreno de Reyes Calvo; Este, camino viejo de Chitre a Pesé, y Oeste, carretera nacional que conduce a la población de Pesé.

Servirá de base para el remate del bien antes descrito, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repaques que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Los gastos que se causen por no tener inscrita dicho bien el demandado Casimiro Calvo, serán de cuenta del mismo.

Chitre, 29 de Abril de 1954.

El Secretario,

L. 641
(Única publicación)

Rodrigo Rodríguez Chirri.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución promovida por Cristóbal Abalán, representante de S. de Obaldía y Cia. Ltda. contra Humberto Ramírez, representante de "Urbanizadora S. A." y Nelson Barragán, se ha fijado el día 25 de mayo próximo ventura, para que dentro de las horas legales, tenga lugar la venta en pública subasta del derecho de crédito hipotecario que tiene el Licenciado Nelson Barragán sobre la finca N° 18,680, inscrita en el Registro Público, al folio 100, Tomo 456, de la Propiedad, Provincia de Panamá, que pertenece al señor Ricardo Vázquez Villalaz.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos treinta y siete balboas (B/. 537.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma fijada como base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día fijado y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor, de manera provisional.

Panamá, Enero 11 de 1954.

El Secretario,

José C. Penillo.

L. 6247

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por el señor Eduardo R. Segovia contra Leonardo Ambulo Páez, se ha señalado el viernes catorce del próximo mes de Mayo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados, que consisten en:

Un lote de madera de cuadro usada, de diferentes tamaños, valorado en la suma de veinte balboas	B. 20.00
SeSENTA y cinco (65) hojas de zinc valoradas a razón de setenta y cinco centésimos de balboa, cada hoja de 2x6'	48.75
Tres (3) hojas de plywood a razón de un balboa cada una	3.00
Pedazos de madera vieja, sacos de papel en arena, pedazos de latón viejo, tanques de aceite viejos llenos de carbón de piedra, un lote de cajones viejos para hacer moldes (grádilla), un horno para asar objetos de yeso, sin valor	00.00

Valor total de los objetos detallados B. 71.75

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Abril 26 de 1954.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David,

Gmo. Morrison.

L. 4096

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, en su carácter de Gerente General del Instituto de Fomento Económico, al público.

HACE SABER:

Que en el cumplimiento de resolución de la Junta Directiva de la institución se ha señalado el día viernes

cuatro (4) de junio del año en curso, para que dentro de las horas de la mañana fijadas por la Ley, tenga lugar el remate público voluntario de la finca que a continuación se describe, de propiedad de la institución expresada:

Finca número 19627, inscrita en el folio 146 del tomo 475, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, denominada "El Copecito", situada dentro de estos linderos: Norte, carretera de San Carlos al Valle; Sur, tierras nacionales y la quebrada El Salto; Este y Oeste, tierras nacionales. La finca aludida tiene una superficie de siete (7) hectáreas un mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados, está cercada con alambre de púas y comprende una mejora declarada que consiste en un edificio de un piso, bloques de cemento y techo de zinc. Linda por todos sus lados con terreno de la finca deservita y mide diez (10) metros cincuenta (50) centímetros de frente por doce (12) metros cincuenta (50) centímetros de fondo; ocupando una superficie de ciento treinta y un metros (131) metros y veinticinco (25) decímetros cuadrados. Su valor declarado es de cinco mil quinientos treinta y dos balboas cincuenta y ocho centésimos (B/. 5,532.58).

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos treinta y dos balboas cincuenta y ocho centésimos (B/. 5,532.58).

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del despacho el 5% de la base del remate, suma que perderá el rematante si adjudicada definitivamente la propiedad desistiere del remate.

Desde las ocho antes meridiano hasta las once antes meridiano se admitirán las propuestas, y desde esta última hora hasta las doce meridiano se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar la propiedad al mejor postor.

Panamá, 7 de mayo de 1954.

María de Diego,
Gerente General.

L. 6428

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Fiduciario de Panamá S. A., contra Joaquín Vallarino M., se ha señalado las horas legales del día treinta y uno del mes corriente, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Noventa y tres (93) acciones preferidas que posee el Dr. Joaquín Vallarino, de la Cia. Fiduciaria de Panamá S. A., hoy Banco Fiduciario de Panamá, las cuales están avaluadas en la suma de cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/. 4.50) cada una, precio actual en el mercado, es decir que las noventa y tres (93) acciones tienen un valor de cuatrocientos diez y ocho balboas cincuenta centésimos (B/. 418.50)."

Servirá de base para la subasta la suma de cuatrocientos diez y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/. 418.50), en que han sido avaluadas dichas acciones, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 6535

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Díaz, en representación de su menor hijo Ricardo Díaz, solicita al tribunal en escrito fechado el 3 de los corrientes, que se le conceda título constitutivo de dominio sobre el barco "El Consejo" construido a sus expensas y dedicado al transporte de pasajeros entre San Miguel y Panamá, como en toda la costa del litoral del Pacífico en la República de Panamá. Las dimensiones de dicha nave son las siguientes: Longitud 37 pies. Anchura: 11 pies. Altura: 1' 3". Entrevista 29 pies. Arboles: 1. Puentes: 1. Chimeneas: 1. Tonelaje neto: 9.32. Tonelaje bruto: 13.71. El valor de construcción de dicha nave es de B/. 4,000.00 y se utiliza en la navegación de cabotaje.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta días, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término expresado; y se tiene copia del mismo, a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6538

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Long Fong o Raúl Wong, se ha dictado auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito. -- Panamá, abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Long Fong a Raúl Wong, desde el día treinta de diciembre de 1947, fecha de su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de madre del causante, la señora Aurora Miranda de Wong y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese. -- Rubén D. Córdoba. -- José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 6278

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio de esta localidad y cédula N° 47-45781, en memorial de fecha 27 del mes en curso (Enero de 1954), dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Abel González, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, panameño, agricultor, cédula N° 28-1455; Ismael Torres y la de González

mujer mayor de edad madre de familia ambos vecinos del Cedro, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Calvario", ubicado en el Marañón, corregimiento del Cedro, Distrito de Los Pozos, con una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas con tres mil doscientos ochenta metros cuadrados (39 Hts. 3,280 MC.), alindado así: Norte, terreno de Sales Hassan y terreno libre, Sur, terreno de León González y terreno de Brígido Mitre, Este, Camino Real para Los Pozos y Oeste, terreno de Pedro Gil y terreno de León González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 29 de Enero de 1954

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cédula N° 47-45781 en memorial de fecha 19 del presente mes de Febrero de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Leonidas Barrera, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor pobre, jefe de familia, vecino del Cerro de Paja, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, portador de la Cédula de identidad personal N° 28-1455, de tránsito por esta ciudad, y en representación de sus menores hijos Trinidad Julio, Ismael, Barrera y los menores Domingo Pinto y Segundo Mendoza, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Sin Nombre", ubicado en Cerro de Paja, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos sesenta metros cuadrados (34 Hts. 4,560 MC.) alindado así: Norte, terreno de Francisco Barría y León González; Sur, terreno de Francisco Avila; Este, terreno de José de la Cruz Cruz y Pedro Ruiz; Oeste, terreno de Demetrio González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 3 de Febrero de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Solís, varón, mayor de edad, pobre, agricultor panameño, natural del Distrito de Torres y vecino del de Pajón, cédula N° 28-1455, ha pedido de este Despacho, título de propiedad, en compra, del terreno denominado "El Ojo de Agua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pajón, de una área de quince (15)

hectáreas con nueve mil (9000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Fabiana Solís; Sur, terreno de Victorino Solís; Este, camino de Eustaquio Cedeño y Oeste, terreno de Manuel Sáez.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en los órganos de publicación correspondientes.

Las Tablas, Abril 27 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO,
Srio. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 1701
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esmeraldo Pérez Ramos, varón, mayor de edad, soltero, pero Jefe de familia, agricultor, sin tierras por ningún título, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu y Cedula N° 20-1714 en memorial de fecha 12 de Febrero de 1954 dirigido a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera solicita para él y sus menores hermana y sobrinos Adelaida Pérez Mauricio, Paulino, Virginia, Salvadora Pérez de 17, 13, 11, 10 y 9 años por su orden se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Sitio De La Tijerilla", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (34 Hts. 8.900 MC), alinderado así: Norte, Zanja sin nombre y terreno de Gregorio Gómez; Sur, Zanja sin nombre y terreno ocupado por Valentín Pérez; Este, Camino público de Limón a Tíera, Sitio de Sebastián Ramos, vivienda de Sotera y Felipe Pimentel y terreno de Gregorio Gómez; Oeste, Quebrada Tijerilla.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la Gaceta Oficial.

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Fred Bauman o Fred Jacob Bauman hecha por el abogado señor Rubén D. Cente en representación de la señora Miriam Ruth Bauman e hijos, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Abril veintiseiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

a) Que esta abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Fred Bauman o Fred Jacob Bauman, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el 14 de Noviembre de 1953.

b) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros la señora Miriam Ruth Bauman, mujer mayor de edad, viuda, norteamericana, con residencia en Santa Clara, jurisdicción del Distrito de Antón, de oficios domésticos, como cónyuge sobreviviente; y sus Miriam Ruth Yeilding, Elva Nancy Adams, Phillip Jacob Bauman, Hope Fern McGregor y Fred J. Bauman y cuya identificación se desconoce;

Y ORDENA:

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él;

d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

L. 6265

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Ignacio Fonseca Roa, mayor de edad, comerciante, panameño, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto Josefa Isabel González Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si en los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, no ha comparecido al juicio se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

David, 29 de Abril de 1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gina Morrison.

L. 4164

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Catalino Castro se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Abril veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Estudiado debidamente el negocio, el Juez en sus consideras en un todo de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público y que procede poner a las declaraciones pedidas. En tal virtud se declara, dando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primera: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Catalino Castro, desde el día nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho, fecha en que ocurrió su defunción.

Segunda: Que es su heredera legítima la inventaria y sin perjuicio de terceros, su cónyuge superviviente, señora Anselma de Gracia; y

Tercera: Que con la muerte del causante se declara disuelta la sociedad de gananciales.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todos los que se crean con algún derecho en él.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Gerardo A. De León, Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, hoy 22 de Abril de 1954 se fija el presente edicto por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN,

El Secretario,

Alfredo P. Barrera,

L. 6323

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristina Labarza de Salinas se ha dictado la siguiente resolución: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, mayo siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Cristina Labarza de Salinas desde el día 14 de Octubre de 1936, fecha en que acaeció su fallecimiento.

Que es su heredera, sin perjuicio de tercera la señora Petra Vergara Labarza, y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA,

El Secretario,

José C. Pinillo,

L. 6412

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cédula N° 17-15771 en memorial de fecha 27 del presente mes de Enero de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes, Rosa Quintero, varón, mayor de edad, panameño, agricultor pobre, jefe de familia vecino de La Pitaloza portador de la cédula N° 28-761, Toribio Quintero, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, jefe de familia, sin cédula de identidad personal por habersele extraviado; Félix Barria, varón, mayor de edad, jefe de familia, casado agricultor pobre sin cédula de identidad personal Mateo Montes, Agricultor, panameño, mayor de edad, jefe de familia portador de la cédula N° 28-1286, casado, Silvestra Ríos Vda. de Quintero, mujer, mayor de edad, jefe de familia, portadora de la cédula N° 28-431, Demetrio Quintero, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, portador de la cédula N° 28-17; Enfemina Quintero mujer, mayor de edad, panameña, jefe de familia, sin cédula de identidad personal; Agustín Quintero, mayor de edad, varón, jefe de familia, panameño, agricultor sin cédula de identidad por habersele extraviado; Cruz Campos Quintero varón, mayor de edad, jefe de familia, panameño, agricultor, portador de la Cédula N° 28-643; Guillermo Quintero, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia sin cédula, todos vecinos del Alto de La Gloria, corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos. Para que se les expida título de propiedad en gracia y a sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominado "El Alto de la Gloria", ubicado en La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de doscientos veinticinco hectáreas con mil metros cuadrados (225 Hts. 1.000 MC) alindado así: Norte, Quebrada El Pital y terrenos libres; Sur, terrenos libres y Quebrada de Piedra; Este, terrenos libres y Oeste, Quebrada de Piedra; Este, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 1° de Febrero de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villareal,

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciado, por el presente edicto EMPLAZA a Luis Rodríguez y a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, de generales conocidas, quienes han sido llamados a juicio por el delito de incendio consumado en el "Club Nocturno" "BOHIO", de propiedad de Don Agapito de Ayala, de esta ciudad, el derecho de Maíz de mil novecientos cincuenta y tres, para que comparezcan a este Tribunal Superior dentro del término de doce días, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin sus intervenciones, previa declaratoria de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con respecto.

Recuérdase a los autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los inculpos Rodríguez y Morales Vélez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores, del delito, porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

Se hace constar que el establecimiento decretado contra los referidos Rodríguez y Morales Vélez, lleva fecha primera de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 5° del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Ponente,

ANGEL V. DE GRACIA,

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente, habido el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Roberto Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero, y vecino de esta ciudad con residencia en la casa N° 81 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta

y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el diecisiete de marzo del corriente año, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra él se adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Nicolás Sánchez y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, ABSUELVE a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en este proceso.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2215 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese y consúltese, en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrud V. Sria."

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrud V.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZAN:

A Alfonso Johnson, de diecinueve años de edad, panameño, soltero, con residencia en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este tribunal en el término de doce (12) días a responder en juicio porque ha sido llamado como sindicado del delito de hurto, por auto de este tribunal, que copiado dice en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Fuera de lugar está que proceda el enjuiciamiento porque en el expediente se ha establecido el cuerpo del delito con el hecho de haber los infractores de la Ley sacado la caja del lugar donde estaba y llevarlo al monte con el ánimo de abrirla para apoderarse de su contenido.

Y por otra parte, el elemento subjetivo de dicho delito está probado con los graves indicios que resultan de la indagatoria de los sindicados, como lo dice el señor Fiscal, y el testimonio de los señores Manuel Amador Prescott, Wilfred Young y su esposa Casilda de Young.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Procesa Criminalmente" a Alfonso Johnson, Eduardo Rock, ambos de generales conocidos, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito de hurto y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de esta causa se señala el día doce de enero del próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como según copia a fojas 12 Johnson se fugó de la

carcel y se haya ausente notifiquesele este auto en conformidad con la Ley.

Cópiase y notifiquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se expide este edicto en atención a lo que viene ordenado en la resolución transcrita, publicándose 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial para conocimiento del público y del propio emplazado, excitándose al mismo a que comparezca a hacerse oír en el juicio que se le sigue por apropiación indebida bajo el apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley. (ord. 5º art. 2338 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZAN:

A John Gordon Tinkam, varón, nicaraguense, de cuarenta y cinco (45) años de edad, trigueño, portador del Permiso Especial N° 3242, y cuyo paradero actual se desconoce, habiendo sido el emplazado vecino de este distrito con residencia en Almirante y empleado de comercio, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, se presente a este tribunal a defenderse del cargo porque ha sido procesado por resolución que reza: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Y como la propiedad y preexistencia del licor objeto de la apropiación indebida está acreditada con la propia aceptación de Gordon en presencia de los testigos señores Victor M. Bogantes Jr., R. H. Sanger, Paul Belliger, Marcos de la Espriella, D. Sánchez y Erasmo Jaramillo, se encuentran reunidos en el expediente los elementos necesarios para el enjuiciamiento.

Por las razones expuestas el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, "Procesa Criminalmente" a John Gordon Tinkam, de generales conocidos, por infracción de disposiciones del Capítulo 5º Título 13º del Libro Segundo del Código Penal, que trata del delito contra la propiedad, y le decreta formal prisión.

La fecha para la audiencia oral de lo causa se señalará oportunamente.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como en el expediente consta que el sindicado por encontrarse ausente no ha podido ni siquiera ser indagado, notifiquesele este encausamiento en la forma legal.

Se funda esta resolución en los artículos 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiase y notifiquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se expide este edicto en atención a lo que viene ordenando en la resolución transcrita, publicándose cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para conocimiento del público y del propio emplazado, excitándose al mismo a que comparezca a hacerse oír en el juicio que se le sigue por apropiación indebida bajo el apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley. (ord. 5º art. 2338 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz

(Quinta publicación)